



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión para la Igualdad de Género presenta respecto a la iniciativa de reforma y adición a los artículos 2 fracción XIII, 18 fracción III y IV y 51 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la LXII Legislatura.

Diputado Presidente del Congreso del Estado P r e s e n t e.

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Tercera Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de reforma y adición a los artículos 2 fracción XIII, 18 fracción III y IV y 51 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 fracción V y 99 bis fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión para la Igualdad de Género procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 99 bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato es competencia de la Comisión para la Igualdad de Género el estudio y conocimiento de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley, reformas y adiciones relacionadas con la igualdad de género, así como las que se relacionen con la discriminación o maltrato por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso, y situación socioeconómica, así como los que se refieran al reconocimiento de condiciones equitativas e igualdad de oportunidades de acceso al desarrollo para las personas. Supuestos que son materia de estudio de la iniciativas, señalada en el proemio, y objeto del presente dictamen.

II. Antecedentes.

En la reunión de la Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 11 de octubre del año en curso, se dio cuenta con los asuntos pendientes de dictaminar por parte de la Comisión para la Igualdad de Género de la pasada legislatura, entre los que se encuentran la iniciativa de referencia. En esta misma reunión se hizo entrega de los documentos generados con motivo de las actividades realizadas en torno a la metodología aprobada, en su momento, respecto a la referida iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión para la Igualdad de Género presenta respecto a la iniciativa de reforma y adición a los artículos 2 fracción XIII, 18 fracción III y IV y 51 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la LXII Legislatura.

III. Proceso legislativo.

La iniciativa ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 29 de noviembre de 2012, turnándose a la otrora Comisión de Equidad de Género para su análisis y resolución mediante dictamen.

En reunión celebrada el 7 de febrero de 2013 se radicó la iniciativa, materia del presente dictamen, y se acordó la metodología a seguir para su análisis; la cual consistió en lo siguiente:

- a. Se remitió la iniciativa vía electrónica a los treinta y seis diputados y diputadas de la Sexagésima Segunda Legislatura y mediante oficio a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, Instituto de la Mujer Guanajuatense, Ayuntamientos de la entidad (con atención al instituto o área encargada de atender a la Mujer), Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de solicitarles su opinión;
- b. Se elaboró un documento comparativo de la iniciativa presentada con las observaciones y comentario recibidos;
- c. Conformación de una mesa de trabajo, encabezada por las diputadas y diputado integrantes de la Comisión, así como por representantes de la Dirección General de Apoyo Parlamentario, Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Instituto de la Mujer Guanajuatense; y
- d. Reunión de la Comisión para el análisis de las conclusiones de la mesa de trabajo y la iniciativa, para la determinación del presente dictamen.

En atención a la consulta, dentro del término establecido se recibieron los comunicados con sugerencias y opiniones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Abasolo, del Instituto de la Mujer Guanajuatense, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

Asimismo, se recibieron los comunicados del Secretario de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., mediante el cual participó a esta Comisión, que el cuerpo edilicio no tenía observaciones y estaba de acuerdo con el contenido de la iniciativa. Los Secretarios de los ayuntamientos de Purísima del Rincón, Silao de la Victoria, León, Acámbaro, Jerécuaro, manifestaron su beneplácito y realizaron comentarios y observaciones sobre la propuesta de reforma contenida en la iniciativa, mismas que fueron analizadas puntualmente por esta Comisión.



De conformidad a la metodología aprobada, se llevó a cabo una mesa de trabajo el 15 de abril de 2013, a la que asistieron las diputadas y el diputado que integraban la entonces la Comisión de Equidad de Género de la Sexagésima Segunda Legislatura: Érika Lorena Arroyo Bello, Karina Padilla Ávila, Karla Alejandrina Lanuza Hernández, María Juana Georgina Miranda Arroyo y Luz Daniel Campos Lango.

Por parte del Poder Judicial del Estado asistieron las licenciadas Ma. Elena Hernández Muñoz, Magistrada de la Segunda Sala Civil, y Gracy A. Arriola Cervantes, Secretaria Ejecutiva del Comité de Equidad de Género, así como el licenciado Francisco Aguilera Troncoso, Magistrado de la Quinta Sala Penal.

A su vez, por parte del Poder Ejecutivo asistieron de la Procuraduría General de Justicia, la licenciada Elizabeth Durán Isaís, Directora General Jurídica; de la Coordinación General Jurídica, el licenciado Plinio Manuel E. Martínez Tafolla, y la licenciada Anabel Pulido López, y del Instituto de la Mujer Guanajuatense la licenciada Fabiola Flores Castillo, Coordinadora Jurídica.

IV. Consideraciones de la Comisión

Como resultado del análisis y de las aportaciones derivadas de la consulta de la iniciativa de reforma y adición a los artículos 2 Fracción XIII; 18 Fracción III y IV y 51 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, se concluyó lo siguiente:

Primero. La alerta de violencia de género es un acto de autoridad formal y material de competencia federal, esta aseveración tiene su sustento en lo previsto en los artículos 25 y 42, fracción I, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que señalan, lo siguiente:

«ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.»

*«ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación:
I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;»*

(Lo subrayado no forma parte de la transcripción)

Con base en lo antes transcrito, podemos afirmar que la facultad de declaratoria de alerta de violencia de género es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Federal, de manera específica de la Secretaría de Gobernación. Con base en lo anterior, las facultades que tienen las entidades federativas establecidas en el artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dentro de las cuales no se establece expresa ni implícitamente a las entidades



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión para la Igualdad de Género presenta respecto a la iniciativa de reforma y adición a los artículos 2 fracción XIII, 18 fracción III y IV y 51 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la LXII Legislatura.

federativas la posibilidad de emitir una declaratoria de alerta de violencia de género, la cual a la letra señala:

«ARTÍCULO 49.- *Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:*

- I. *Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;*
- II. *Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;*
- III. *Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;*
- IV. *Participar en la elaboración del Programa;*
- V. *Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;*
- VI. *Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;*
- VII. *Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;*
- VIII. *Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;*
- IX. *Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;*
- X. *Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;*
- XI. *Promover programas de información a la población en la materia;*
- XII. *Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;*
- XIII. *Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;*
- XIV. *Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;*
- XV. *Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;*
- XVI. *Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;*
- XVII. *Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;*
- XVIII. *Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;*
- XIX. *Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión para la Igualdad de Género presenta respecto a la iniciativa de reforma y adición a los artículos 2 fracción XIII, 18 fracción III y IV y 51 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la LXII Legislatura.

- XX. *Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;*
- XXI. *Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;*
- XXII. *Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:*
 - a) *Derechos humanos y género;*
 - b) *Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;*
 - c) *Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.*
- XXIII. *Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;*
- XXIV. *Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y*
- XXV. *Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.*

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.»

Derivado de lo anterior no se desprende que las entidades federativas tengan competencia para expedir una declaratoria de alerta de violencia de género, lo cual guarda congruencia con la facultad expresa establecida en los artículos 25 y 42, fracción I de la Ley marco en cita, en donde se prevé que sólo la Federación a través de la Secretaría de Gobernación, es la facultada para emitir una declaratoria de alerta de violencia de género.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión para la Igualdad de Género presenta respecto a la iniciativa de reforma y adición a los artículos 2 fracción XIII, 18 fracción III y IV y 51 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la LXII Legislatura.

Así las cosas, es insoslayable que, atentos a lo que menciona el artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las facultades de las entidades federativas en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y que se reflejen en esta Ley, sólo son las mencionadas en el artículo referido vedando toda posibilidad de libre configuración normativa en esta materia.

En resumen, consideramos que las entidades federativas carecen de competencia para incluir la declaratoria de alerta de violencia de género como en el caso que se propone, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Segundo. Aunado a lo expresado en párrafos anteriores, coincidimos en que la teleología del artículo 25 de la Ley General en cita es de que sea un órgano diverso, al que será objeto de revisión, el encargado del procedimiento de declaración de alerta de violencia de género, ello se configuró así con la finalidad de que el análisis se realice sea objetivo y alejado de cualquier situación que repercuta en la imparcialidad que debe prevalecer en la autoridad que dicte este tipo de fallos, ya que de no ser así, el Estado –Poder Ejecutivo local- sería juez y parte, al formular y notificar la declaratoria de alerta de género y además exigirse para sí el cumplimiento de determinadas medidas, con lo cual se contraviene el principio general de derecho de que nadie puede ser juez y parte.

Por lo anterior, concluimos en que se tiene vedada la posibilidad a las autoridades de las entidades federativas de formular declaratorias de alerta de violencia de género estatal y que es por esta razón que la Ley general de referencia establece de manera categórica que sea la instancia de gobierno en este caso, la federal –Secretaría de Gobernación–, la que dé inicio al procedimiento de declaratoria y sean las entidades federativas, en su calidad de partes en el procedimiento, las encargadas de atender a los requerimientos que se les formulen para que, derivado del sustanciamiento del procedimiento, se determine si se actualiza alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 99 bis fracciones I y III, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión para la Igualdad de Género presenta respecto a la iniciativa de reforma y adición a los artículos 2 fracción XIII, 18 fracción III y IV y 51 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la LXII Legislatura.

ACUERDO

Único. Con base en las razones y fundamentos que del presente dictamen se desprenden, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 2 fracción XIII, 18 fracción III y IV y 51 BIS y de adición de una fracción X al artículo 23, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 2 de marzo de 2016
La Comisión para la Igualdad de Género

Dip. María Alejandra Torres Novoa
Presidenta


Dip. Luz Elena Govea López
Vocal


Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Vocal


Dip. Elvira Paniagua Rodríguez
Vocal


Dip. Estela Chávez Cerrillo
Secretaria